

Tema: Obras poéticas en general, con excepción de las dramáticas.

Premio: 6.000 pesetas.

Los autores de las obras que se presenten al concurso han de ser españoles, y dichas obras han de haber sido publicadas dentro del período comprendido entre el 1 de enero de 1972 y el 31 de diciembre de 1976.

Los escritores que aspiren al premio lo solicitarán de la Academia, remitiendo tres o más ejemplars de la obra con que concurren.

También podrán hacer la petición los individuos de número de esta Real Academia o cualquier otra persona, respondiendo de que el autor premiado aceptará el premio en caso de que le fuere otorgado.

Las obras, acompañadas de las oportunas solicitudes, se recibirán en la Secretaría de esta Academia hasta las seis de la tarde del día 10 de enero de 1977.

No serán devueltas las obras, escritos o documentos que hayan presentado los concursantes.

Se otorgará el premio a la mejor obra siempre que avenge a mérito a las demás presentadas y lo tenga suficiente, a juicio de la Corporación, para lograr la recompensa.

Ningún autor premiado podrá serlo nuevamente antes de un plazo de cinco años ni en dos concursos sucesivos en el mismo género literario.

El autor premiado, cuando en los ejemplares de la obra haga mención del premio, señalará el concurso en que lo obtuvo y no podrá incluir en el volumen ningún otro texto. En posteriores ediciones no podrá hacer tal mención sino con el permiso que la Academia dé con previo examen del impreso.

Los individuos de número de esta Academia no concurrirán a este certamen.

Madrid, 21 de octubre de 1976.—El Secretario, Alonso Zamora Vicente.—8.003-E.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**22529** *ORDEN de 13 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Montepío de Empleados del Banco de Santander.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de febrero de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Montepío de Empleados del Banco de Santander,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Montepío de Empleados del Banco de Santander contra las resoluciones del Ministerio del Trabajo de treinta y uno de enero y ocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, que revocaron la de la Dirección General de Previsión de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y siete, que había aprobado la modificación estatutaria acordada por la Junta general extraordinaria de aquella Entidad, debemos declarar y declaramos no ser los dichos actos recurridos ajustados a derecho y, en consecuencia, los anulamos, declarando, en cambio, eficaz el último citado que aquéllos habían revocado; sin expresa mención de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Manuel Gordillo.—Aurelio Botella.—Paulino Martín. José Gabaldón (Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**22530** *ORDEN de 15 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Blanco Corral.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de enero de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Blanco Corral,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Blanco Corral contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, confirmatoria de las liquidaciones practicadas como consecuencia de inspección por cotizaciones de cuotas de la Seguridad Social de varios trabajadores de la Empresa de sala de fiestas del demandante, debemos declarar y declaramos dichos actos ajustados a derecho en cuanto a los motivos de su impugnación, y absolvemos, en consecuencia, a la Administración, sin mención expresa de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Fernando Vidal.—José Luis P. de León.—Manuel Gordillo.—José Gabaldón (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**22531** *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 42 la banqueta aislante de maniobras, marca «Mayco», tipo A, clase III, hasta 45 KV., de patas desmontables, presentada por la Empresa «Mayco», de Barcelona, como elemento de protección personal de las maniobras de instalaciones eléctricas de alta tensión.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de la banqueta aislante de maniobras, marca «Mayco», tipo A, clase III, hasta 45 KV., de patas desmontables, presentada por la Empresa «Mayco», de Barcelona, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la banqueta aislante de maniobras, marca «Mayco», tipo A, clase III, hasta 45 KV., de patas desmontables, presentada por la Empresa «Mayco», con domicilio en Barcelona-8, calle Mariano Cubi, 28-30, como elemento de protección personal de las maniobras de instalaciones eléctricas de alta tensión.

Segundo.—Cada banqueta aislante de dicho modelo, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas de la misma, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo-homologación número 42, de 19 de junio de 1976-banqueta aislante de maniobras tipo A, clase III.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-6 de banquetas aislantes de maniobras, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 19 de junio de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

**22532** *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa, con el número 43, la banqueta aislante de maniobras, marca «Mayco», tipo A, clase III, hasta 45 KV., de patas fijas, presentada por la Empresa «Mayco», de Barcelona, como elemento de protección personal para las maniobras de instalaciones eléctricas de alta tensión.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la banqueta aislante de maniobras, marca «Mayco», tipo A, clase III, hasta 45 KV., de patas fijas, presentada por la Empresa «Mayco», de Barcelona, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la banqueta aislante de maniobras, marca «Mayco», tipo A, clase III, hasta 45 KV., de patas fijas, presentada por la Empresa «Mayco», con domicilio en Barcelona-8, calle Mariano Cubi, 28-30, como elemento de protección personal para las maniobras de instalaciones eléctricas de alta tensión.

Segundo.—Cada banqueta aislante de dicho modelo, llevará, en sitio visible, un sello inalterable y que no afecte a las